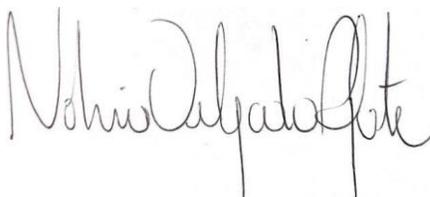


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor Gonzalo Gómez Quintero, allegó consignación por la suma de \$87.730.960, y de \$8.000.000, acatando así lo ordenado mediante la diligencia de remate del 25 de febrero de 2021.

Así mismo el vocero judicial del cesionario solicita información en relación a la diligencia de remate.

Manizales, 3 de marzo de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: Singular
Demandantes: BBVA
Cesionario Luis Alberto Bolivar
Demandado: Julián Gómez Morales
Radicado: 2018-00065
Interlocutorio 112

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

El día 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo la venta en pública subasta los bienes inmuebles apartamento número 101 y parqueadero número 7, que hacen parte del edificio Alcázar de los Laureles propiedad horizontal, situado en la carrera 20 bis, numero 65ª-81 de esta ciudad de Manizales, previamente embargados, secuestrados y avaluados, identificados con folio de matrícula 100-168955 y 100-168940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respectivamente, los cuales fueron adjudicados al señor Gonzalo Gómez Quintero identificado con cédula de ciudadanía N° 10.235.066, persona natural como mejor postor, por una oferta de \$160.000.000 monto equivalente al 70% del avaluó de los bienes inmuebles.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, consignara las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$87.730.960 que corresponde a la diferencia entre el valor en que le fuera adjudicado los inmuebles de la subasta y el valor consignado, para ser postor hábil.
- La suma de \$8.000.000 que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto del remate a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones anteriormente citadas.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso establece que: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*; lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 2 de marzo de 2021 el rematante aportó dos consignaciones en las cuales se incluía el impuesto de remate y la diferencia entre el valor de la adjudicación del inmueble y el crédito.

Además para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de los inmuebles, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que se anexan.

Igualmente, es importante advertir que conforme al numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, se reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del bien. Por tanto, si el rematante incurre en algunos de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, de no acreditarse dicha situación se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Para el efecto se libraré la comunicación respectiva al secuestre para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos de su gestión.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen hipotecario y de afectación a vivienda familiar y patrimonio de familia, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, se dispondrá compartir el link del expediente al cesionario para que se entere de todas y cada una de las decisiones tomadas dentro de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia teniendo como adjudicatario al señor GONZALO GOMEZ QUINTERO, identificado con C.C10.235.066., sobre los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-168955 y 100-168940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Manizales, debidamente embargados, secuestrados y evaluados en el curso del presente proceso y cuyas especificaciones son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:

-APARTAMENTO NUMERO 101, ubicado en el nivel +099, con área privada construida de 53.941 metros cuadrados. Los linderos y dimensiones que encierran los puntos de plano RP-1, interna y perimetralmente siguiendo el sentido de las manecillas del reloj, son: ,###Tomando como partida el punto 1, el cual se encuentra al lado izquierdo del acceso a este apartamento al punto 2 en 2.00 metros con muro común que lo separa del hll de accesos, del punto 2 al punto 3 en 8.30 metros con muro común del edificio, del punto 3 al punto 4 en 65 metros con muro común del edificio, del punto 4 al punto 5 en 2.00 metros con muro común que lo separa del apartamento 104, del punto 5 al punto 6 en 3.60 metros con muro común del edificio que lo separa del apartamento 104, del punto 6 al punto 7 en 2.90 metros con muro común del edificio que lo separa del apartamento 104 del punto 7 al punto 8 en 3015 metros con muro común del edificio que lo separa del hall de accesos a los apartamentos, del punto 8 al punto 9 en 3.05 metros con muro común que lo separa del hall de acceso a los apartamentos, del punto 9 al punto 10 en 0.60 metros con buitrón, del punto 10 al punto 11 en 0.35 metros con buitrón. Del punto 11 al punto 12 en 1.70 metros con muro común del edificio que lo separa del hall de acceso a los apartamentos, del punto 12 al punto de partida en 1.00 metro que lo separa de su propio acceso. CENIT: linderos con el nivel inferior de la placa nivel +3.41 que lo separa del apartamento 201 en 53.941 metros cuadrados. NADIR: Linderos con placa nivel +0.99 que lo separa del nivel de parqueaderos en 53.941 metros cuadrados ###". Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 100-168955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-PARQUEADERO NÚMERO 7: Ubicado en el nivel -5.01, consta de un puesto para parqueo, con un área privada construida de 13.464 metros cuadrados aproximados, y cuyos linderos y dimensiones referenciados al plano No. RP-1 son: ###Por el frente que es acceso con la zona de circulación vehicular en 2.55 metros, por el fondo con muro común del edificio en 2.55 metros, por el costado izquierdo con línea divisoria que lo separa del parqueadero No. 5 en 5.28 metros y por el costado derecho en 5.28 metros con línea divisoria que lo separa del parqueadero número 9. CENIT: Linderos con el nivel -2.01 que lo separa del nivel de parqueaderos sótano -1 en 13.464 metros cuadrados. NADIR: linderos que lo separa del suelo o cimentación en 13.464 metros cuadrados. ### Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria números 100-168940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Los anteriores Inmuebles se encuentran identificados con ficha catastral matriz número 1-01-0164-0039-000

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes rematados identificados con folios de matrícula 100-168955 y 100-168940, la cual se decretó mediante el oficio N° 2488 del 19 de noviembre de 2009, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales.

Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula 100-168955, visible en la anotación 5 del certificado de tradición.

Cancelar la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula 100-168955, visible en la anotación 6 del certificado de tradición

Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble con folio de matrícula 100-168940, visible en la anotación 5 del certificado de tradición.

Proceder a la posterior inscripción de la adjudicación de los inmuebles a favor del señor GONZALO GOMEZ QUINTERO.

Así mismo se levanta el secuestro que se materializó sobre los precitados inmuebles

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad secuestre FRANCOPROYECTOS informándole que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega de los bienes al rematante y rendir el informe final de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba.

CUARTO: EXPEDIR a cargo del rematante fotocopias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia de haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo de ser necesarios. Dichas copias se expedirán en los ejemplares necesarios.

PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte rematante para que aporte copia de la escritura que se inscribirá y protocolizará con ocasión de esta diligencia de remate por tratarse de bienes sujetos a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

QUINTO: Se compartirá el link del expediente al cesionario, conforme lo indicado anteriormente.

SEXTO: ADVERTIR que la entrega de dineros se hará una vez se alleguen a este despacho las liquidaciones de los embargos acumulados, se hagan la respectiva distribución, se paguen los gastos de remate, si a ello hubiere lugar y en tal punto se decidirá lo pertinente sobre la continuación o archivo del proceso por terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 36 de 12 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria